

Auto interlocutorio:	178
Radicado:	05001 31 10 005 2022-00074 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Ejecutante (s):	MARÍA YORLADI PASOS FRANCO
Ejecutado (s)	GERMAN ALONSO VELEZ RUIZ
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

Correspondió a este Juzgado el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora MARÍA YORLADI PASOS FRANCO quien actúa en representación de su hija MARIANA VELEZ PASOS, frente al señor GERMAN ALONSO VELEZ RUIZ para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas causadas desde octubre de 2019 hasta diciembre de 2021, acorde al acuerdo conciliatorio realizado en la Comisaria de Familia Tres Manrique el 25 de septiembre de 2019.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal.

Revisadas las cuentas de los montos reclamados por la parte ejecutante, se relacionaron en debida forma, por lo que el Despacho procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con la normativa referida, así:

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor GERMAN ALONSO VELEZ RUIZ, en favor de la señora MARÍA YORLADI PASOS FRANCO quien actúa en representación de MARIANA VELEZ PASOS, por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$ 8.227.981.00)ML, adeudados por concepto de cuotas alimentarias insolutas causadas desde octubre de 2019 hasta diciembre de 2021, acorde al acuerdo conciliatorio realizado en la Comisaria de Familia Tres Manrique el 25 de septiembre de 2019.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes enero de 2022, y se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado en debida forma de conformidad con el artículo 291 del Estatuto Procesal, y al artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, para efectos de notificación.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

SEXTO: Teniendo en cuenta que se desconoce el vínculo laboral del señor GERMAN ALONSO VELEZ RUIZ cedula de ciudadanía No. 71.750.419, SE ACCEDE oficiar a la SALUS TOTAL EPS, para que informen la razón social de la empresa donde labora el ejecutado. Librese el respectivo oficio.

SÉPTIMO: Reconocer personería en la forma y términos del poder conferido por la ejecutante, a la doctora LEIDY CATALINA LOPERA QUICENO tarjeta profesional No. 203596 del CSJ.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL AL SEÑOR DEFENSOR DE
FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD EN LA
fecha, hago notificación personal del contenido del auto fechado el
VENTICUATRO (24) MARZO, de la presente anualidad (2022) al defensor de
familia, quién enterado firma en constancia.
El Notificado

Dr. _____

Medellin ____ de _____ de 2022